

San Juan de Pasto (N.), 15 de febrero de 2022

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
Accionante: ALVARO JONATHAN TUMAL VALLEJO
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

ALVARO JONATHAN TUMAL VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 13.070.771, domiciliado en la ciudad de Pasto (N.), con el debido respeto, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, mediante el presente escrito, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, con el objeto de que se proteja mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, entre otros, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

1. Me inscribí en la convocatoria No. 4, mediante la cual se realiza el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.
2. El día 3 de febrero del 2019, en la ciudad de Pasto (N.), presenté la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, para el aludido concurso, superando todas y cada una de las etapas de selección, de tal suerte que se conformó el respectivo registro de elegibles.
3. Posteriormente, varios de los aspirantes que nos encontramos en la lista de elegibles, efectuamos derecho de petición al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, solicitando información sobre los cargos de Oficial Mayor de Circuito que se encuentran vacantes en los Despachos Judiciales de Nariño y Putumayo, frente a lo cual, mediante oficio CSJNA021-01035, calendado del 11 de octubre de 2021, obtuvimos la siguiente respuesta:

“De manera atenta, y con el objeto de darle respuesta a su petición, en el cual solicita se le informe sobre los cargos de Oficial Mayor de Circuito que se encuentran vacantes en los Despachos Judiciales de Nariño y Putumayo, me permito informarle que cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.

Así mismo, esta corporación verifica las vacantes en las visitas de organización de trabajo que se realiza a cada despacho judicial.

Una vez el Registro Seccional de Elegibles dentro de la convocatoria No. 4 para el cargo de Oficial Mayor de Circuito se encuentre en firme, **los cargos que se encuentran en vacancia definitiva se publican a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), seccional Nariño, convocatoria 4, opciones de sede, durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño, o los empleados de carrera presente su solicitud de traslado en cumplimiento al acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.** (Lo destacado en negrilla, por fuera del texto original)

4. En el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.), existen dos (2) vacantes definitivas hace varios meses, puesto que los señores JOSÉ FERNANDO ROSALES y JOSÉ ALBERTO BOTINA MARTÍNEZ, quienes poseían la propiedad de dichos cargos adjudicada mediante la Convocatoria No. 3, con lista de elegibles del 27 de diciembre de 2016, renunciaron hace más de 7 meses aproximadamente.
5. En este punto es importante indicar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en opción de sede publicada el día 1° de diciembre de 2021, dio a conocer la existencia de una vacante de las dos (2) disponibles en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, como se puede observar en la siguiente gráfica extraída del formato de opción de sede del reseñado mes:

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

6. De lo antecedido, se verifica la irregularidad originada en que el número de vacantes presentado por el formato de opción de sede de fecha 1° de diciembre de 2021, sólo relacionó a una de las dos (2) existentes, de las cuales el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en ejercicio de sus funciones, tiene la obligación conocer y comunicar, puesto que en sus archivos debe reposar dicha información.
7. Ahora bien, me postulé al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.) y el día 16 diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó la LISTA DE CANDIDATOS ELEGIBLES, en orden descendente de puntaje, de acuerdo a la manifestación de los concursantes, donde quedé en la posición segunda, como se prueba seguidamente:

	CÉDULA	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085278571	BURBANO MUÑOZ FABIAN GUILLERMO	798,46
2	13070771	TUMAL VALLEJO ALVARO JONATHAN	601,73

8. Cabe recordar que, existen dos (2) vacantes definitivas en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.), así no haya sido publicada una de ellas y al revisar la lista para tal sede, se conformó por dos (2) personas, el señor FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ y el suscrito, de forma que se debe adjudicar la carrera judicial de las dos (2) vacantes existentes, en debida forma para quienes formamos parte de dicha lista.

9. Por lo precedido, el día 13 de enero de 2022, envié derecho de petición al Consejo Seccional de Judicatura de Nariño, para solucionar la anomalía en el formato de opción de sede calendado del 1° de diciembre de 2021, a fin de que se corrija y acumule la vacante a la opción publicada en el mes reseñado, consiguiendo respuesta mediante oficio CSJNAO22- 053, del 24 de enero de 2022, bajo el siguiente argumento:

*“1. En relación a los puntos 1 y 2 de su petición, le manifiesto que, una vez revisado el archivo de este Consejo Seccional, y la planta de personal del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto, efectivamente **se verificó que, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, a la fecha se encuentran vacantes dos (2) cargos de oficial mayor y/o Sustanciador.***

*En el mes de diciembre de 2021, por **error** involuntario debido a la revisión de la cantidad de cargos de los despachos Judiciales de los Distritos de Pasto y Mocoa, **se publicó solamente un cargo**, con el fin de que los integrantes del registro de elegibles puedan optar sede y/o los empleados de carrera soliciten, si es su deseo, traslado.*

*Y, precisamente **debido a su derecho de petición, radicado en el mes de enero de 2022, nos percatamos del error cometido**, razón por la cual la vacante definitiva adicional, será publicada en el mes de febrero de 2022.*

2. Respecto al punto 3 le expreso que en cumplimiento al acuerdo PSAA08-4856 de 2008, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cargo vacante de Oficial Mayor y/o Sustanciador, será publicado el día martes primero de febrero del año en curso, ya que no se les puede vulnerar el debido proceso y el derecho de igualdad a optar a todos los aspirantes que hacen parte del Registro Seccional de Elegibles, por el contrario, a todos les asiste el derecho de reclamar y por tanto, la administración debe corregir los errores formales de encontrarse alguna inconsistencia tal y como lo establece el art. 45 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el acuerdo ante mencionado, si es su voluntad debe presentar la opción de sede para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado durante el termino establecido para dicho fin, es decir, del 1 al 7 de febrero del año en curso.” (Lo destacado en negrilla, por fuera del texto original).

10. La justificación emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño no es de recibo en el ámbito factual, ni jurídico, por cuanto como puede observarse, aceptó haber incurrido en un ERROR, ya que existía vacancia definitiva de dos (2) cargos y pese a ello, no fue publicada una de ellas, de tal manera que dicho actuar vulnera pluralidad de mis derechos fundamentales y no puede endilgarse un error de tipo administrativo en perjuicio de mis intereses, ya que no estoy en la obligación de soportar dicha carga, que corresponde por el contrario, como deber legal a la entidad accionada.
11. Ahora bien, la solución que pretende dar el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, es publicitar la vacante restante, con dos (2) meses de retraso, tal como lo hizo con el formato de opción de sede fechado del 1° de febrero de 2022, resulta a todas luces incorrecta, ya que, con ello genera confusión, produciendo falsas expectativas para personas que optan a un cargo y que debe suplirse con la lista emitida en el mes de diciembre de 2021.
12. Además, incluso la entidad accionada reconoció que mi petición es lo que motivó conocer la existencia de la vacante, este actuar denota actos contrarios a derecho, que van en contravía de los principios de transparencia e imparcialidad que deben
-

regir los procesos de selección, puesto que con ello se busca garantizar el derecho a accesos a cargos públicos en condiciones de igualdad, lo cual se ve seriamente truncado con actos que dejan entrever falta de sustentación válida para tal actuar.

13. En ese orden, la publicación y trámite de postulaciones a la opción de sede en el mes de febrero de 2022, como pretende subsanar el yerro por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, bajo el entendido de dar garantía del debido proceso representa todo lo opuesto, transgrediendo flagrantemente el mismo, vulnerando el derecho a la igualdad de condiciones de optar en la debida oportunidad a tal cargo, y al permitirlo con mucha posteridad, se limita ese derecho. Ahora, que la lista del mes de diciembre se haya conformado con pocas personas, no se traduce en que todos los aspirantes no hayan podido optar, sino que simplemente no lo hicieron por elección propia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Así mismo, fundamento la presente acción, en la LEY 909 de 2004 (Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.), concretamente en el artículo 2°. principios de la función pública; artículo 27. carrera administrativa, y artículo 28. principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa y en la jurisprudencia que se reseña a continuación:

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público:

El CONSEJO DE ESTADO, C.P.: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, el 24 de febrero 2014, con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Al respecto, en sentencia T-256/95, M.P.: Antonio Barrera Carbonen, decisión reiterada en números fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Viabilidad de la acción de tutela cuando se violenta el mérito como modo para acceder al cargo público:

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En esta ocasión esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, mediante concurso de méritos, ya que la mayoría de veces, debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. (...)".*

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política, donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso en el trámite del concurso de méritos como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011, expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

DERECHO A LA IGUALDAD:

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que "extienda argumentos" en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una

etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, así lo ha ratificado la Corte Constitucional, en Sentencia T 340-2020:

*“Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, **pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo**, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta **cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia**, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”*

DERECHO AL TRABAJO:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Conforme lo establece la Constitución Política en su Preámbulo y en su artículo 1º, el trabajo es un valor fundamental de nuestra organización política y fundamento del Estado Social de Derecho, en su Art. 25, consagra el trabajo como un derecho que goza, en todas sus modalidades, de la protección especial por parte del Estado, y toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El derecho al trabajo tiene el carácter de fundamental tanto por la expresa inserción en el articulado, en consideración a la persona humana, respecto de la cual a la autoridad pública sólo le corresponde respetar y defender, por cuanto el trabajo y la contraprestación que se reconoce por el mismo son fundamentales para disfrutar de otros derechos relacionados con la subsistencia humana y el sustento: alimentación, vivienda, vestido, etc. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla deben corresponder a la dignidad del ser humano y enmarcarse en el valor de justicia social.

Al Estado colombiano le corresponde la protección de las leyes y decisiones jurisprudenciales al diseñar sus reglamentaciones que permiten el acceso a un cargo de la administración pública, en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos, sin más limitaciones que los criterios de razonabilidad permitidos.

DERECHO AL ACCESO DE CARGOS PÚBLICOS:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (...).”

Por lo sentado, en estos casos es procedente la acción de tutela porque en definitiva se trata de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas. Lo anterior adquiere relevancia por cuanto:

“En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

(...)

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad”. ¹ (Lo destacado en negrilla, fuera del texto original)

En el mismo sentido, se estudió la idoneidad de la tutela, cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, en sentencia T-112A de 2014, se indicó:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Además de lo anterior, se vulneran los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LA CARRERA JUDICIAL, entre ellos:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA:

Al respecto, en Sentencia C-710/01, se indicó:

“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.”

Además, en Sentencia C-412/15, se plasmó:

“Uno de los elementos definatorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU-339/11 del 4 de mayo del 2011, M.P.: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6) (...)"

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS:

En lo pertinente en la Sentencia C-878/08, se exteriorizó:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

IV. DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

Respecto del perjuicio irremediable que me causa el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, su actuar se concreta de forma muy sucinta de la siguiente manera:

De forma inicial, es necesario precisar que acudo a la vía de tutela por cuanto es el medio más expedito para salvaguardar mis derechos transgredidos, y en caso de no ser de recibo mis peticiones, no contaría con otro mecanismo o medio de defensa judicial para lograr la protección alegada, es por ello que presento a su Estrado mi situación, debido a que el cargo pluricitado y del cual tengo derecho por haber optado en la oportunidad correcta, es decir, en el mes de diciembre de 2021, época en la cual existía la cantidad exacta de vacantes para OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), y pese a ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, no la publicó.

Ahora bien, la referida entidad pretende evadir responsabilidad sobre ello, publicando el cargo en mención en el mes de febrero de 2022, convocando a su elección como si se tratase de una vacante naciente, cuando aquella se generó hace más de 7 meses, tras la renuncia de las propiedades respectivas, de tal surte que no se trata de un cargo que se libera de forma actual, posterior a las publicaciones de opciones de sede de diciembre o incluso enero, lo cual da pie a conformarse una nueva lista de posibles elegibles para el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), lo cual es de suma gravedad, debido a que al generarse se incurriría en violaciones de derechos adicionales cuando ya existe derecho por merito a ocuparse las dos (2) plazas de dicho Despacho desde el 16 de diciembre de 2021.

La anterior solución que pretenden dar es errada, por cuanto: “(...) el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración (...)”², lo que quiere decir que: “(...) se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito”³, por lo que existiendo dos vacantes para el mes de diciembre de 2021, sus cargos deben ser otorgados al primero y segundo de la lista de elegibles que optaron al multicitado despacho judicial.

Para mayor claridad, las dos (2) vacantes de oficial mayor de circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, existían mucho antes de que se publicara la opción de sede fechada del 1° de diciembre de 2021, incluso, antes de la respuesta emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño (oficio CSJNA021-01035, calendado del 11 de octubre de 2021) del derecho de petición efectuada por los aspirantes que nos encontramos en la lista de elegibles del referido cargo, en la que manifestó:

“De manera atenta, y con el objeto de darle respuesta a su petición, en el cual solicita se le informe sobre los cargos de Oficial Mayor de Circuito que se encuentran vacantes en los Despachos Judiciales de Nariño y Putumayo, me permito informarle que cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.

Lo anticipado, demuestra que se solicito claridad sobre la totalidad de vacantes de oficial mayor de circuito y pese a esto, no fue publicada la segunda vacante definitiva que tenía el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto.

Además, en la antecedida contestación, la corporación accionada, también respondió: “Así mismo, esta corporación verifica las vacantes en las visitas de organización de trabajo que se realiza a cada despacho judicial.”, y sumado a esto, completó: “Una vez el Registro Seccional de Elegibles dentro de la convocatoria No. 4 para el cargo de Oficial Mayor de Circuito se encuentre en firme, los cargos que se encuentran en vacancia definitiva se publican a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), seccional Nariño, convocatoria 4, opciones de sede, durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes (...)”, y se itera, pese a esa obligación y estudio que tiene que hacer el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, no se publicaron las dos (2) vacantes existentes en el Juzgado Primero Penal del Circuito.

Y es precisamente por lo anterior que, puede observarse que el ERROR aludido por la multicitada entidad accionada se viene repitiendo por varios meses, por lo que queda el interrogante de: **¿HASTA CUANDO SE PERPETUARÍA TAL YERRO, SI NO FUERA POR LA PETICIÓN QUE EFECTUÉ?**, de la cual obtuve respuesta mediante oficio CSJNA022- 053, del 24 de enero de 2022, en el que, en lo pertinente, se manifestó:

² Corte Constitucional, Sentencia T-682/16 del 2 de diciembre de 2016, M. P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

³ *Ibidem*

*“(...) una vez revisado el archivo de este Consejo Seccional, y la planta de personal del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto, efectivamente **se verificó que, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, a la fecha se encuentran vacantes dos (2) cargos de oficial mayor y/o Sustanciador.***

*En el mes de diciembre de 2021, por **error** involuntario debido a la revisión de la cantidad de cargos de los despachos Judiciales de los Distritos de Pasto y Mocoa, **se publicó solamente un cargo**, con el fin de que los integrantes del registro de elegibles puedan optar sede y/o los empleados de carrera soliciten, si es su deseo, traslado.*

*Y, precisamente **debido a su derecho de petición, radicado en el mes de enero de 2022, nos percatamos del error cometido**, razón por la cual la vacante definitiva adicional, será publicada en el mes de febrero de 2022.” (Lo destacado en negrilla, por fuera del texto original).*

En resumidas cuentas, la corporación accionada ha tenido varios meses, una petición efectuada por varios integrantes de la lista de elegibles, insistiendo de cuantas vacantes existen de oficial mayor de circuito en el distrito judicial de Nariño – Putumayo, para subsanar su error de no publicar la totalidad de vacantes existentes en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, y aun así, no lo corrigió y tan solo hasta la petición que realicé, trató de remediar tal yerro, pero se insiste, si no se hubiera efectuado la petición, **¿HASTA CUANDO SE PERPETUARÍA TAL YERRO?**

Por otra parte, si bien es cierto que más aspirantes han podido optar a la vacante supuestamente “nueva” en febrero de 2022, los mismos tuvieron la oportunidad de hacerlo en el momento oportuno (Diciembre de 2021), pero no fue de su deseo o elección ya que ello depende de la voluntad de cada persona que integra el registro de elegibles de la Convocatoria No. 4; de permitir que el trámite siguiese su curso y expedirse lista para los opcionados en el mes de febrero, se estarían involucrando derechos de terceros, por lo mismo resulta urgente para evitar que la consumación del daño alegado, se estudie con detenimiento la presente acción de tutela, ya que el caso puesto a consideración deviene de un error administrativo, el cual como ya se mencionó no puede ser endilgado en perjuicio de mis intereses y derechos laborales.

La solución que pretende dar el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño me genera una afectación moral, puesto que mi núcleo familiar reside en la ciudad de Pasto (N.), donde estoy en compañía y cuidando de mi madre que cuenta con 71 años de edad y con diabetes, por lo que el ambiente laboral en la ciudad de Pasto es el más adecuado para seguir al frente de mi madre y por ello no es viable que frente a la existencia de dos (2) vacantes, se me niegue el acceso, que por merito he ganado, se reitera, al haber optado cuando si existían dichas vacantes y por el contrario se premie los yerros de la entidad accionada, interponiendo trabas al mérito con lo que se desestima la transparencia que debe revestir el concurso de méritos de cargos públicos.

Además, la enmienda que pretende dar el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, vulnera el debido proceso y el derecho de igualdad a optar a todos los aspirantes que hacen parte del Registro Seccional de Elegibles, cuando existiendo dos (2) vacantes en un juzgado, no se publican cuando se generan, sino mucho tiempo después, sin que dicha solución haya nacido a iniciativa propia de la entidad encargada de hacerlo, sino por insistencia de las personas que se ven vulneradas en sus derechos.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”^[5].

La medida provisional que se solicitara más abajo, es necesaria y proporcional respecto del escenario fáctico que circunda el asunto objeto de tutela, debido a que, de seguir el curso de los actos de posesión y nombramientos respectivos, con base a una lista de elegibles con ausencia de una vacante que debe ser integrada, genera vulneración de derechos de personas externas que sin conocimiento de los yerros ocurridos y permitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, ocasiona expectativas de una vacante que debe ser acumulada a la publicitada con anterioridad, ya que su vacancia o disponibilidad se generó con varios meses de antelación y no en el decurso de la conformación de datos para las opciones de sede del mes de febrero.

Lo anterior, ha sido ampliamente explicado en líneas anteriores, por lo cual solicito a su Despacho revisar con detenimiento mi pronunciamiento en los acápite anteriores a efectos del decreto de la media provisional, como una previsión de no generarse mayores perjuicios en el asunto, hasta tanto su Judicatura resuelva de fondo la acción de amparo, bien sea tutelando mis derechos fundamentales, absolviendo de forma negativa o tomando cualquier otra decisión o medida de protección que considere pertinente.

Bajo tales predicamentos, se solicita a su Judicatura lo siguiente:

1. SUSPENSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.) CONFORMADA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Y CON ELLO EL RESPECTIVO TRAMITE DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN HASTA TANTO SE DIRIMA LA CONTROVERSIA PROPUESTA EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.
2. DE IGUAL MANERA SE ABSTENGA LA ENTIDAD ACCIONADA DE CONFORMAR LISTA DE ELEGIBLES PARA EL MISMO CARGO, CORRESPONDIENTE A LA OPCIÓN DE SEDE PUBLICADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2021.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito disponer y ordenar a la parte accionada lo siguiente:

1. Se TUTELEN mis Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y todos aquellos no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.
2. Se ordene a la entidad accionada proceder a corregir la opción de sede fechada del 1° de diciembre de 2021, correspondiente al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO, del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), dentro del concurso de méritos de la Convocatoria No. 4, de tal forma que se incluya la totalidad de vacantes existentes a tal fecha. En consecuencia, se corrijan todas las actuaciones de comunicación efectuadas al nominador, a efectos de la provisión de la lista conformada a fecha 16 de diciembre de 2021 y se proceda con el nombramiento para suplir las dos (2) vacantes objeto de tutela.
3. Se ordene a la entidad accionada dejar sin efecto en lo pertinente el documento denominado "CORRECCIÓN FORMATO OPCIÓN DE SEDE MES DE FEBRERO OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR", de fecha 1° de febrero de 2021, respecto del cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N), con el fin de evitar vulneración de derechos a terceros.
4. Se me informe de manera clara y detallada, de las instrucciones o trámites a realizar de mi parte, si fuese necesario.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VIII. COMPETENCIA

Según el Decreto Reglamentario 333 de 2021, Artículo 2.2.3.1.2.1. (reparto de la acción de tutela), numeral 6 “Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”. Por lo tanto, es usted TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, competente para el conocimiento de este asunto.

IX. PRUEBAS

Sírvase tener y valorar los siguientes medios de pruebas, como respaldo de la presente acción de tutela:

1. Oficio CSJNA021-01035, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, calendado del 11 de octubre de 2021.
2. Formato de opción de sede del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, fechado del 1° de diciembre de 2021.
3. LISTA DE ELEGIBLES POR SEDE, del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, calendada del 16 de diciembre de 2021.
4. Derecho de petición de fecha 13 de enero de 2022.
5. Oficio CSJNA022- 053, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, del 24 de enero de 2022, contentivo de la respuesta del derecho de petición.
6. Corrección Formato Opción De Sede Oficial Mayor De Juzgado De Circuito Y Equivalentes Nominados, del mes de febrero de 2022.

X. ANEXOS

Me permito anexar con la presente petición:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de cédula de ciudadanía del suscrito

XI. NOTIFICACIONES

- A la Accionada: Consejo Seccional De La Judicatura De Nariño, al correo electrónico: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A quien suscribe la presente acción, al correo electrónico: jonathan150581@hotmail.com, Teléfono celular: 3172825440.

Atentamente,



ALVARO JONATHAN TUMAL VALLEJO
C.C. No. 13.070.771 de Pasto (N.)



CSJNAO21-01035

San Juan de Pasto, 11 de octubre de 2021

Señores/as

ASTRID JHOANA MALUA TORO Y OTROS

Correo electrónico: johamalua@hotmail.com

Asunto: “Respuesta Petición”

Cordial saludo,

De manera atenta, y con el objeto de darle respuesta a su petición, en el cual solicita se le informe sobre los cargos de Oficial Mayor de Circuito que se encuentran vacantes en los Despachos Judiciales de Nariño y Putumayo, me permito informarle que cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.

Así mismo, esta corporación verifica las vacantes en las visitas de organización de trabajo que se realiza a cada despacho judicial.

Una vez el Registro Seccional de Elegibles dentro de la convocatoria No. 4 para el cargo de Oficial Mayor de Circuito se encuentre en firme, los cargos que se encuentran en vacancia definitiva se publican a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), seccional Nariño, convocatoria 4, opciones de sede, durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño, o los empleados de carrera presente su solicitud de traslado en cumplimiento al acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

A la fecha, el registro seccional de elegibles dentro de la convocatoria No. 3 se encuentra vencido, razón por la cual la publicación de estos cargos se realiza con el fin de que los empleados de carrera, dentro de ese mismo término, puedan solicitar traslados.

Ahora bien, con relación a los formatos de opciones de sede respecto a las vacantes definitivas existentes en los Juzgados Primero Civil del Circuito de Tumaco, Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco y Juzgado Civil del Circuito de

Mocoa, le manifiesto que, previa verificación con las autoridades nominadoras de los mismos, en estos despachos judiciales existe únicamente un (1) cargo de oficial mayor y/o sustanciador de Circuito, y se encuentran vinculados en provisionalidad,

Y, respecto a los cargos creados mediante Acuerdo número PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, a partir del 4 de octubre del presente año, es preciso señalar que los mismos serán publicados en las opciones de sede del mes de noviembre de 2021, en la convocatoria 3, únicamente para efectos de traslados, toda vez que, como se mencionó anteriormente, aun no se encuentra en firme el registro seccional de Oficial Mayor o Sustanciador dentro de la Convocatoria 4.

En los anteriores términos doy respuesta a su solicitud.

Atentamente,



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

*M.P. /Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SLRR/SLRR*



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa

CONVOCATORIA No. 4 - ACUERDO No. CSJNAR21-453 DE 2019

Fecha de Publicación: 1 DE DICIEMBRE DE 2021

Fecha límite para escoger sede: 7 DE DICIEMBRE DE 2021

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No PSAA08-4856 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres: _____ **Cédula:** _____
Dirección: _____ **Ciudad:** _____
Teléfono: _____ **E-Mail:** _____

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No. De Vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUQUERRES (N)		
Marque con una (X)	Sede	No de vacantes
	TUQUERRES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No. De Vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (x)	Sede	No de vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO ASIS		
Marque con una (x)	Sede	No. De Vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOIA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOIA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOCA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOCA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No. De Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOCA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOCA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS		
Marque con una (X)	Sede	No de vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LA CRUZ	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No de vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA UNION		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LA UNION	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO (CREADO CON ACUERDP PCSJA20-11650)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES DEL CIRCUITO DE PASTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO (CREADO CON ACUERDO PCSJA20-11650)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE TUMACO (CREADO CON ACUERDO PCSJA20-11650)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS (CREADO CON ACUERDO PCSJA20-11650)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO INTINERANTE DE PUERTO ASIS (P) (CREADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA21-11853)		
Marque con una (X)	Sede	No de vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA - ACTUALMENTE JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUQUERRES (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUQUERRES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con (X)	Sede	No. de vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)		
Marque con una (X)	Sede	No. de vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA (P)		
Marque con una (X)	Sede	No. de vacantes
	MOCOA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No. de vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY (P)		
Marque con una (X)	Sede	No. de vacantes
	SIBUNDOY	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No. de vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

Este formato deberá ser presentado a través de alguno de los medios que se relacionan a continuación:

1.- En la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, ó

2.-Vía Fax al número 7238579 Pasto, ó

3.- Vía email: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción.

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____



**CONVOCATORIA 4: ACUERDO CSJNAR – 453 de 2017
LISTA DE ELEGIBLES POR SEDE**

Fecha de publicación: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021)

En cumplimiento delo dispuesto en el artículo 6º del acuerdo 4856 de 2008 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se publica la lista de candidatos elegibles, en orden descendente de puntaje, de acuerdo a la manifestación de los concursantes por cada sede, para los siguientes cargos:

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MOCOA (P)	PUNTAJE
1	1085317972	QUIJANO GUSTIN IVAN DARIO	660,71
2	1085250036	ERAZO ALEGRE DANITZA ANDREA	626,11
3	1085295431	PASAJE URBINA JONATHAN GABRIEL	597,23
4	41182865	LOPEZ ESPAÑA LIZZA VERONICA	593,03
5	1089481680	BARRIOS PABON MARIO FERNANDO	589,23
6	59313474	DE LOS RIOS ERASO DIANA MARCELA	541,86
7	1085307842	HERNANDEZ INSUASTY PAOLA JOHANA	488,41
8	1143861668	TORO SOLARTE CRISTIAN EMILIO	483,70

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA (P)	PUNTAJE
1	1081594113	AGREDA PASAJE INGRID JOHANA	569,55
2	1061707581	ASCUNTAR PANTOJA CAMILO AURELIANO	522,86
3	1085294275	PATIÑO NARVAEZ INGRID JOHANA	489,41
4	1085275544	MELO GUERRERO JENNY CAROLINA	477,03

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)	PUNTAJE
1	1085928739	FUERTES RAMIREZ DAMARIS VANESSA	759,52

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO (N)	PUNTAJE
1	1085285944	DELGADO TORRES JAIR ALEJANDRO	596,91
2	1085255602	JARAMILLO MUÑOZ JUDITH JACKELINE	569,53

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA (N)	PUNTAJE
1	1085284468	BURGOS GARCÍA JOHN MITCHELL	672,87
2	13070771	TUMAL VALLEJO ALVARO JONATHAN	601,73
3	1085287013	OBANDO GUERRERO CHRISTIAN DAVID	566,05
4	1085309578	CUASQUER ZAMBRANO DIANA ALEXANDRA	504,68
5	1085284887	SANTANDER DIAZ JONATHAN DAVID	502,20

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085278571	BURBANO MUÑOZ FABIAN GUILLERMO	798,46
2	13070771	TUMAL VALLEJO ALVARO JONATHAN	601,73

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)	PUNTAJE
1	1085284395	ROSERO OTERO KATHERIN YISEL	561,11

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MOCOA (P)	PUNTAJE
1	1085288638	PAREDES CAICEDO DAYAN YISEL	636,82
2	37081743	MONTERO SALAZAR JENNY ALEXANDRA	602,29
3	1085287013	OBANDO GUERRERO CHRISTIAN DAVID	566,05
4	36754428	GUERRERO PATIÑO ARIANA MERCEDES	492,29

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)	PUNTAJE
1	1085928739	FUERTES RAMIREZ DAMARIS VANESSA	759,52
2	1020741949	ARTEAGA RIASCOS VERÓNICA DEL PILAR	481,03

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS (P)	PUNTAJE
1	12985809	ESPAÑA ERASO ERNESTO JAVIER	452,53

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA (N)	PUNTAJE
1	1085317972	QUIJANO GUSTIN IVAN DARIO	660,71
2	1085319046	VILLOTA GARCIA ANDRES GIOVANNY	578,11

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE PENAS DE MOCOA (N)	PUNTAJE
1	87067714	GUERRERO TORRES JOSE ALEXANDER	634,04
2	1085250036	ERAZO ALEGRE DANITZA ANDREA	626,11
3	1085294391	OBANDO CABRERA LUIS FELIPE	615,30
4	1081594113	AGREDA PASAJE INGRID JOHANA	569,55
5	1085294275	PATIÑO NARVAEZ INGRID JOHANA	489,41
6	1085275544	MELO GUERRERO JENNY CAROLINA	477,03

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085254071	MALUA TORO ASTRID JHOANA	715,55
2	1085298093	ACOSTA MARROQUIN JORGE LUIS	697,20
3	30745416	LÓPEZ DÍAZ ANGÉLICA MARÍA	674,67
4	37080883	ARTEAGA MONCAYO MONICA LILIANA	664,55
5	36954644	LUNA ERASO MERCEDES DEL ROSARIO	600,29

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA (P)	PUNTAJE
1	1085312078	SANTACRUZ GUERRERO DIANA CAROLINA	495,07
2	36754428	GUERRERO PATIÑO ARIANA MERCEDES	492,29

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085254071	MALUA TORO ASTRID JHOANA	715,55
2	1085293929	PAZ PANTOJA CLAUDIA MARCELA	665,76
3	37083473	CHAVES GUEVARA IVONNE ROCIO	649,29

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	66973529	GARCIA PATIÑO ETHEL MAYDU	796,07
2	98394304	ACOSTA MARTINEZ RUBEN DARIO	731,69
3	1085279651	SOLARTE RUANO JOSE LUIS	685,99
4	59834352	TORRES BASTIDAS ROSA NUVIA	648,57
5	12999707	JIMENEZ MAHECHA JORGE ALBERTO	559,41
6	1085312078	SANTACRUZ GUERRERO DIANA CAROLINA	495,07

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)	PUNTAJE
1	1085284395	ROSERO OTERO KATHERIN YISEL	561,11

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085278571	BURBANO MUÑOZ FABIAN GUILLERMO	798,46
2	66973529	GARCIA PATIÑO ETHEL MAYDU	796,07
3	1085289239	ROJAS GÓMEZ XIMENA ALEXANDRA	779,87
4	1082746929	GÁLVEZ PORTILLA MARIO ANDRÉS	768,14
5	1085310335	ROSERO GARCÍA FABIO GABRIEL	767,25
6	87090090	TUPAZ CORAL DARIO ERNESTO	732,81
7	87063988	CUENCA CEBALLOS JUAN MANUEL	707,67
8	37087791	SOLARTE OSORIO SABINA MELISSA	668,05
9	1085246736	GOMEZ GUERRERO JHON EIVER	667,40
10	1085293929	PAZ PANTOJA CLAUDIA MARCELA	665,76
11	87069921	GUERRERO SALAS CAMILO ANDRES	658,23
12	37083473	CHAVES GUEVARA IVONNE ROCIO	649,29
13	59834352	TORRES BASTIDAS ROSA NUVIA	648,57
14	36954644	LUNA ERASO MERCEDES DEL ROSARIO	600,29
15	1085896973	FREYRE BERNAL JORGE ANDRES	588,34

16	1085244946	TULCAN MONCAYO DEXY MAGALY	567,03
17	1081593611	SALCEDO PEREZ LUZ ANGELA	545,70
18	1085309578	CUASQUER ZAMBRANO DIANA ALEXANDRA	504,68

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS (P)	PUNTAJE
1	87067714	GUERRERO TORRES JOSE ALEXANDER	634,04
2	1061776859	BUITRAGO DAZA HELENA ALEJANDRA	571,12

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)	PUNTAJE
1	1085930060	RAMIREZ ERAZO JUAN CARLOS	711,01
2	1085267989	SOLARTE LUCERO ANGELA SOFÍA	708,41
3	1020741949	ARTEAGA RIASCOS VERÓNICA DEL PILAR	481,03

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	98394304	ACOSTA MARTINEZ RUBEN DARIO	731,69

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)	PUNTAJE
1	1085285944	DELGADO TORRES JAIR ALEJANDRO	596,91
2	87064524	CASTILLON MERCHANCANO JAIME ANDRÉS	517,85

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085286010	CAICEDO ALAVA ALVARO ANDRES	818,38

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085286010	CAICEDO ALAVA ALVARO ANDRES	818,38

2	37087791	SOLARTE OSORIO SABINA MELISSA	668,05
---	----------	-------------------------------	--------

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS (P)	PUNTAJE
1	1085294391	OBANDO CABRERA LUIS FELIPE	615,30
2	1089485098	BENAVIDES PRIETO STEFFANO YOUSSEF	565,06

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085289239	ROJAS GÓMEZ XIMENA ALEXANDRA	779,87
2	87090090	TUPAZ CORAL DARIO ERNESTO	732,81
3	59314979	VALLEJO YANIRADEL CARMEN	732,59
4	87063988	CUENCA CEBALLOS JUAN MANUEL	707,67
5	87069921	GUERRERO SALAS CAMILO ANDRES	658,23
6	1122784441	DEL CASTILLO PAZOS SHEYLA	634,02
7	12999707	JIMENEZ MAHECHA JORGE ALBERTO	559,41

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085295395	BASTIDAS ROSERO JAIME ANDRES	903,00
2	1085310335	ROSETO GARCÍA FABIO GABRIEL	767,25
3	59314979	VALLEJO YANIRADEL CARMEN	732,59
4	37080883	ARTEAGA MONCAYO MONICA LILIANA	664,55
5	1085244946	TULCAN MONCAYO DEXY MAGALY	567,03

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085248456	ALVARADO MORILLO GABRIEL CAMILO	734,93
2	1085267989	SOLARTE LUCERO ANGELA SOFÍA	708,41
3	1085298093	ACOSTA MARROQUIN JORGE LUIS	697,20
4	37084429	CEBALLOS MARTINEZ AMANDA CAROLINA	686,55
5	30745416	LÓPEZ DÍAZ ANGÉLICA MARÍA	674,67
6	1085284468	BURGOS GARCÍA JOHN MITCHELL	672,87
7	1085307621	CAICEDO CIFUENTES LUISA MARCELA	661,75
8	1085314740	NARVAEZ AGUILAR CRISTIAN CAMILO	659,62
9	1085312825	GOMEZ CHICAIZA ADRIANA NATALY	611,67
10	1085260214	LEDESMA GARZON JOSE ALEXANDER	608,38

11	1085295431	PASAJE URBINA JONATHAN GABRIEL	597,23
12	41182865	LOPEZ ESPAÑA LIZZA VERONICA	593,03
13	1089481680	BARRIOS PABON MARIO FERNANDO	589,23
14	1085896973	FREYRE BERNAL JORGE ANDRES	588,34
15	1085300014	MARCILLO ÁLVAREZ ELIZABETH	586,99
16	1143861668	TORO SOLARTE CRISTIAN EMILIO	483,70

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)	PUNTAJE
1	1085248456	ALVARADO MORILLO GABRIEL CAMILO	734,93
2	1085310358	GUERRERO MONTUFAR HERMAN JESUS	597,67
3	1085300014	MARCILLO ÁLVAREZ ELIZABETH	586,99
4	1085319046	VILLOTA GARCIA ANDRES GIOVANNY	578,11
5	1061707581	ASCUNTAR PANTOJA CAMILO AURELIANO	522,86
6	1085307842	HERNANDEZ INSUASTY PAOLA JOHANA	488,41

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)	PUNTAJE
1	1085916340	MUÑOZ FREYRE MARCELA PATRICIA	611,35
2	87062419	ERASO BURBANO MARIO FERNANDO	610,23
3	1089485098	BENAVIDES PRIETO STEFFANO YOUSSEF	565,06
4	1085290057	ALVAREZ PABÓN PAOLA LORENA	505,41

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUQUERRES (N)	PUNTAJE
1	1085285101	ROMERO BOLAÑOS MARIA FERNANDA	821,17
2	1032452367	SOLARTE ROSERO YESICA ALEJANDRA	777,76
3	1026571619	GARZÓN MUÑOZ JUAN DAVID	747,20
4	1085289922	TOBAR MUÑOZ YILMAR ALEXIS	612,29
5	37081743	MONTERO SALAZAR JENNY ALEXANDRA	602,29

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE TUMACO (N)	PUNTAJE
1	87064524	CASTILLON MERCHANCANO JAIME ANDRÉS	517,85

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)	PUNTAJE
1	87062419	ERASO BURBANO MARIO FERNANDO	610,23

2	1061776859	BUITRAGO DAZA HELENA ALEJANDRA	571,12
---	------------	--------------------------------	--------

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ (N)	PUNTAJE
1	12753798	BURBANO ROMO JAIME ANDRES	656,35
2	1085288638	PAREDES CAICEDO DAYAN YISEL	636,82
3	1081593611	SALCEDO PEREZ LUZ ANGELA	545,70
4	1085284887	SANTANDER DIAZ JONATHAN DAVID	502,20
5	12985809	ESPAÑA ERASO ERNESTO JAVIER	452,53

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY (P)	PUNTAJE
1	1085285101	ROMERO BOLAÑOS MARIA FERNANDA	821,17
2	1026571619	GARZÓN MUÑOZ JUAN DAVID	747,20
3	1085279651	SOLARTE RUANO JOSE LUIS	685,99
4	1085246736	GOMEZ GUERRERO JHON EIVER	667,40
5	12753798	BURBANO ROMO JAIME ANDRES	656,35
6	1122784441	DEL CASTILLO PAZOS SHEYLA	634,02
7	1085916340	MUÑOZ FREYRE MARCELA PATRICIA	611,35
8	1085310358	GUERRERO MONTUFAR HERMAN JESUS	597,67

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN (N)	PUNTAJE
1	1032452367	SOLARTE ROSERO YESICA ALEJANDRA	777,76
2	1085314740	NARVAEZ AGUILAR CRISTIAN CAMILO	659,62
3	1085260214	LEDESMA GARZON JOSE ALEXANDER	608,38
4	1085255602	JARAMILLO MUÑOZ JUDITH JACKELINE	569,53

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)	PUNTAJE
1	1085289922	TOBAR MUÑOZ YILMAR ALEXIS	612,29
2	1085290057	ALVAREZ PABÓN PAOLA LORENA	505,41

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUQUERRES (N)	PUNTAJE
--------	--	---	---------

1	1085930060	RAMIREZ ERAZO JUAN CARLOS	711,01
2	1085312825	GOMEZ CHICAIZA ADRIANA NATALY	611,67
3	59313474	DE LOS RIOS ERASO DIANA MARCELA	541,86



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*M.P. /Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/SLRR*

San Juan de Pasto (N.), 13 de enero de 2022

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño

Correo electrónico: consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud Verificación
Publicación de Vacantes para Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado
Primero Penal del Circuito de Pasto (N.)**

JONATHAN TUMAL VALLEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N.), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.771 de Pasto (N.), actuando en mi condición de concursante en la convocatoria No. 4, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Empleados en la Rama Judicial, me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 1755 de 2015, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me encuentro inscrito en la convocatoria No. 4, mediante la cual se realiza el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.
2. El 3 de febrero del 2019, en la ciudad de Pasto (N.), presenté la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, para el aludido concurso, obteniendo como resultado: APROBADO.
3. Para dar continuidad al concurso y encontrándose vigente la lista de elegibles, el día 1 de diciembre de 2021 se publicó las opciones de sede de los juzgados donde existían vacantes.
4. En el antedicho formato de opciones, concretamente, respecto del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.), se publicó la existencia de tan solo una (1) vacante, como se indica a continuación:

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

5. No obstante lo anterior, tengo conocimiento de que en el reseñado Juzgado existen dos (2) vacantes, por cuanto los dos (2) cargos en propiedad de Oficial Mayor de Circuito pertenecientes al señor JOSÉ FERNANDO ROSALES y al señor JOSÉ ALBERTO BOTINA MARTÍNEZ, renunciaron hace varios meses. Los mencionados abogados se

posesionaron en los cargos con ocasión de la Convocatoria 3, al encontrarse en la LISTA DE ELEGIBLES, calendada del 27 de diciembre de 2016, como se muestra inmediatamente:

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO	PUNTAJE
1	13.013.436	JOSÉ FERNANDO ROSALES	739.61
2	1.085.278.033	JOSÉ ALBERTO BOTINA MARTÍNEZ	722.94
3	52.220.318	SANDRA MILENA MAYA SOLARTE	667.35

6. Ahora bien, encontrándome dentro de los términos que se establecieron para optar al cargo, me postulé al referido Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.).
7. Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publicó la LISTA DE CANDIDATOS ELEGIBLES, calendada del 16 de diciembre de 2021, en orden descendente de puntaje, de acuerdo a la manifestación de los concursantes, donde quedé en la posición segunda, como se prueba seguidamente:

CÉDULA		OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	PUNTAJE
1	1085278571	BURBANO MUÑOZ FABIAN GUILLERMO	798,46
2	13070771	TUMAL VALLEJO ALVARO JONATHAN	601,73

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento legal invoco las normas concordantes y afines que resultasen aplicables, entre ellas: el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

III. PRETENSIONES

Por los motivos expuestos con anterioridad, en ejercicio de mi derecho de petición, solicito:

1. **SÍRVASE VERIFICAR** en sus archivos y dependencia los actos administrativos de renuncia de los señores JOSÉ FERNANDO ROSALES y JOSÉ ALBERTO BOTINA MARTÍNEZ, ya que estos son enviados a su oficina por parte del Juzgado respectivo.
2. **SÍRVASE VERIFICAR, ACLARAR O CORREGIR**, a efectos de que se suministre la información actualizada de las vacantes definitivas que se encuentran al interior del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.), para que con esa información se pueda actualizar, corregir y publicar los formatos de opción de sede en debida forma.
3. Una vez **VERIFICADA, ACLARADA Y CORREGIDAS** las vacantes existentes en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.), téngase en cuenta mi postulación al precedido Juzgado para ocupar la segunda vacante presente en el multicitado despacho judicial.
4. En el evento de que su entidad no sea la competente para dar respuesta a la presente solicitud, en cumplimiento del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), comedidamente, solicito se remita la petición al competente y se me envíe copia del oficio remitario.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener y valorar los siguientes medios de pruebas:

1. Formato de opción de sede del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, fechado del 1° de diciembre de 2021.
2. LISTA DE ELEGIBLES POR SEDE, del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, calendada del 16 de diciembre de 2021.
3. LINK contentivo de la LISTA DE ELEGIBLES, calendada del 27 de diciembre de 2016, de la Convocatoria 3, que da cuenta de que los señores JOSÉ FERNANDO ROSALES y JOSÉ ALBERTO BOTINA MARTÍNEZ, optaron al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N.): <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/11241253/OFICIAL+MAYOR+O+SUSTANCIADOR+DE+JUZGADO+DE+CIRCUITO.pdf/ead31a7e-c61d-4a3a-b311-45839d00ffb7>

V. ANEXOS

Me permito anexar con la presente petición:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de cédula de ciudadanía del suscrito

VI. NOTIFICACIONES

Solicito ser notificado a la dirección: Carrera 8e #17^a – 08, Barrio Altos del Campo. Correo electrónico: jonathan150581@hotmail.com

Cordialmente,



JONATHAN TUMAL VALLEJO
C.C. No. 13.070.771 de Pasto (N.)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

CSJNAO22- 053
San Juan de Pasto, 24 de enero de 2022

Señor:
JONATHAN TUMAL VALLEJO
Jonathan150581@hotmail.com
La Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito dar respuesta al derecho de petición por Usted formulado ante este Consejo Seccional de la Judicatura, respecto a los cargos que se encuentran vacantes para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto (N), correspondiente al mes de diciembre de 2021, dentro del marco de la convocatoria No. 4, en los siguientes términos:

1. En relación a los puntos 1 y 2 de su petición, le manifiesto que, una vez revisado el archivo de este Consejo Seccional, y la planta de personal del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto, efectivamente se verificó que, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, a la fecha se encuentran vacantes dos (2) cargos de oficial mayor y/o Sustanciador.

En el mes de diciembre de 2021, por error involuntario debido a la revisión de la cantidad de cargos de los despachos Judiciales de los Distritos de Pasto y Mocoa, se publicó solamente un cargo, con el fin de que los integrantes del registro de elegibles puedan optar sede y/o los empleados de carrera soliciten, si es su deseo, traslado.

Y, precisamente debido a su derecho de petición, radicado en el mes de enero de 2022, nos percatamos del error cometido, razón por la cual la vacante definitiva adicional, será publicada en el mes de febrero de 2022.

2. Respecto al punto 3, le expreso que en cumplimiento al acuerdo PSAA08-4856 de 2008, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cargo vacante de Oficial Mayor y/o Sustanciador, será publicado el día martes primero de febrero del año en curso, ya que no se les puede vulnerar el debido proceso y el derecho de igualdad a optar a todos los aspirantes que hacen parte del Registro Seccional de Elegibles, por el contrario, a todos les asiste el derecho de reclamar y por tanto, la administración debe corregir los errores formales de encontrarse alguna inconsistencia tal y como lo establece el art. 45 de Código de Procedimiento





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el acuerdo ante mencionado, si es su voluntad debe presentar la opción de sede para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado durante el termino establecido para dicho fin, es decir, del 1 al 7 de febrero del año en curso.

Atentamente;



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

HDE/SLRR



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa**

CONVOCATORIA No. 4 - ACUERDO No. CSJNAR21-453 DE 2019

**CORRECCION FORMATO OPCION DE SEDE MES DE FEBRERO OFICIAL
MAYOR Y/O SUSTANCIADOR**

Fecha de Publicación: 1 DE FEBRERO DE 2022

Fecha límite para escoger sede: 7 DE FEBRERO 2022

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No PSAA08-4856 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres: _____ **Cédula:** _____
Dirección: _____ **Ciudad:** _____
Teléfono: _____ **E-Mail:** _____

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No. De Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1



OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

Este formato deberá ser presentado a través de alguno de los medios que se relacionan a continuación

- 1.- En la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, ó
- 2.-Vía Fax al número 7238579 Pasto, ó
- 3.- Vía email: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción.

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____

5n:

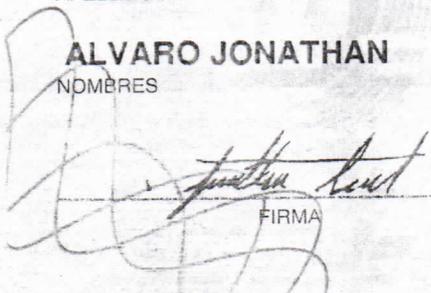
—

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.070.771**

TUMAL VALLEJO
APELLIDOS

ALVARO JONATHAN
NOMBRES


FIRMA

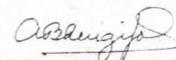


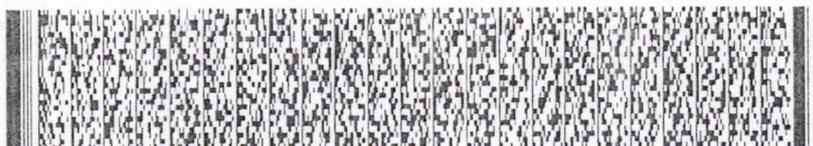
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAY-1981**
PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

27-JUL-1999 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53140521-M-0013070771-20051128 05780 05332B 02 187209153